

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler-Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del correo núm 1.º

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 9.

En la Gaceta de Madrid número 555 correspondiente al día 1.º de Diciembre próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantio de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando ademas que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del

Real consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Corresponiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabili-

dad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad; encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia cumplan exactamente con cuanto en la misma se manda, y muy particularmente con lo prevenido en la disposicion 5.ª. Albacete 14 de Enero de 1854.
Pedro Victor y Pico.

OTRA NUMERO 18.

Es un estricto deber de la Administracion adoptar todo medio que conduzca á garantir la conservacion de la salud pública, y este deber aumenta su importancia, cuando en paises próximos se desarrollan enfermedades contagiosas que producen la alarma en el nuestro en términos, que algunas que no lo son, llegan á ser calificadas de aquella manera, y á producir el terror mas profundo: en justo cumplimiento del enunciado deber, é inducido de mi constante deseo de ser útil á mis administrados, he acordado dictar las disposiciones siguientes.

1.ª No se permitirá el estancamiento de aguas dentro de las poblaciones: los Ayuntamientos procurarán con el mayor esmero hacer los trabajos necesarios para darles salida, y utilizarán los recursos que los vecinos á los sitios en que se estanquen deban proporcionarles, á fin de conseguir este objeto.

2.ª Las lagunas inmediatas á poblaciones deberán desecarse: para ello acordarán los Ayuntamientos lo que estimen legal, y apelarán á el medio de exigir la prestacion personal de sus vecinos, interesados todos en prevenir los males que aquellos puedan producir.

3.ª Se cuidará con señalado esmero de que en las escuelas públicas y particulares, hospitales y cárceles, haya el mayor aseo, así como de que el número de personas que ocupen cada habitacion esté en proporcion de su estension, debiendo toda la parte de edificio ocupado, estar muy ventilada.

4.ª Las casas de vecindad, cuevas y todo local de igual clase, serán visitados frecuentemente, á fin de evitar el hacinamiento de personas, y el desase, motivos suficientes para comprometer su salud, y transmitir sus enfermedades á todo el vecindario.

5.ª No se permitirá arrojar basuras dentro de las poblaciones: todos los vecinos habrán de conducir las que en su casa se formen á distancia al menos de 200 pasos: los Sres. Alcaldes fijarán los sitios á que deban llevarlas.

6.ª Todo animal muerto habrá de enterrarse por, ó á costa de sus dueños, á distancia al menos de 500 pasos de la poblacion.

7.ª No se permitirá la venta de alimentos y bebidas que por su estado puedan afectar la salud pública: los Ayuntamientos nombrarán comisiones que ejerzan la mas cumplida vigilancia, en las plazas, mercados y puestos públicos.

8.ª Para el cumplimiento de todas las disposiciones preinsertas usarán caso necesario los señores Alcaldes de las medidas coercitivas que previenen las leyes.

9.ª Los Sres. Alcaldes, sus Tenientes y Concejales en quienes en uso de sus derechos deleguen, el Comisario de policia y un dependiente cuidarán del estricto cumplimiento de lo mandado, dándome este último parte de toda infraccion que note para proceder á su castigo.

Espero de todos el mayor celo en el servicio á que les requiero, único medio de evitarme el profundo pesar de usar de mis derechos contra ellos. Albacete 16 de Enero de 1854.—*Pedro Victor y Pico.*

OTRA NUMERO 19.

En la Gaceta de Madrid núm. 382 se halla inserta la Real orden circular que á la letra dice así.

«De algunos dias á esta parte salen de la Corte para las provincias proclamas, impresos litografias y otros documentos de esta índole, en que se procura alarmar la opinion pública con suposiciones malévolas de todo género sobre la marcha del Gobierno. Procure V. S. inutilizar semejantes maquinaciones con los medios que la ley pone á su disposicion, y con la mas severa energia, inculcando al mismo tiempo en el ánimo de sus subordinados que no se defienden el trono constitucional y el régimen representativo por esos medios reprobados y criminales, empleados contra un Gobierno que ha reconocido y reconoce, como su primer deber, el afianzamiento de tan sagrados objetos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

La que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia á fin de que se convenzan de lo destituidos de fundamento que son los rumores propalados y siniestras las miras de los que de tales medios se valen para comover los ánimos solo en provecho de sus intereses privados y en perjuicio del bien público que á toda costa estoy decidido á proteger. Albacete 20 de Enero de 1854.—P. O., El Srío., *Julian de Nocedal.*

JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE
ALBACETE.

CIRCULAR.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia con lo preceptuado en circular de esta Junta de 25 de Noviembre anterior inserta en el Boletín oficial núm. 142; la misma acordó en sesión de 15 de los corrientes dirigirles este último recuerdo por medio de la presente, previniéndoles, que si para el día 30 no remiten las noticias que se les tiene reclamadas acerca del servicio facultativo de los Hospitales y demás establecimientos de Beneficencia de sus respectivos distritos, se verá la corporación en la necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, para que exija la responsabilidad á las municipalidades morosas en el cumplimiento de dicho servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) Albacete 16 de Enero de 1854.—E. P., Pedro Victor y Pico.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE
ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 15 del mes actual, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Capitan General de Galicia con fecha 7 del que rige, me dice lo siguiente. Excmo. Sr.—Hace algunos días que la atención pública se halla en algun tanto preocupada con la especie convida de haber aparecido el cólera morbo espasmodico en las inmediaciones de Redondela, habiendo invadido tambien á varios sujetos en la plaza de Vigo. Aun cuando por las Autoridades civiles y militares de la provincia de Pontevedra ningun aviso he recibido de tal acontecimiento, me propuse inquirir el origen en que se apoyaba esta noticia que tan alarmante se presentara á los ojos de los naturales. Oficialmente me han contestado dichas autoridades y otras quienes no me dirigi, siendo entre ellas el Gefe de Sanidad militar de este distrito manifestándome que hasta la fecha no es de temer la invasion de tan terrible enfermedad, pues que los cólicos que con todos los sintomas del caracter de aquella fueron causa de tan natural alarma, han empezado á cesar degenerando en calenturas. Como la alarma abulta las cosas y las desfigura y eleva á un grado extraordinario, he creido deber dar á V. E. este aviso para su Gobierno, asegurándole que segun las últimas noticias que recibo en este último correo, el estado de Salubridad pública en dicha provincia es completamente satisfactoria. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia cese la ansiedad y alarma en que pudieran estar sus habitantes en vista de las exageradas noticias que sobre la aparicion del Colera morbo en Galicia han dado los periódicos.»

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la Provincia, para conocimiento de todos sus habitantes. Albacete 19 de Enero de 1854.—El Brigadier Gobernador Militar, José de Baeza.

Distrito Municipal de Albacete.—Mes de Noviembre de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	82200	25
Por recargo á la contribucion territorial del corriente año	6063	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo con deduccion del 5 p. =	3491	40
Total cargo.	91755	4

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	3566	15 65	3631 15
Artículo 3.º			
Alumbrado.	943		943
Arbolado.	124		124
Premio á matadores de animales dañinos.		11	11
Artículo 4.º			
Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	1751	20	1751 20
Artículo 6.º			
Salario del peon caminero.	124		124
Artículo 7.º			
Asignacion del Alcaide de la cárcel y demás dependientes.	2869	10	2869 10
Artículo 8.º			
Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados.	914	17	914 17
Total data.	7423	18 2945 10	10368 28

RESUMEN.

Importa el cargo.	91755	4
Idem la data.	10368	28
Existencia para el mes siguiente.	81386	7

De forma que importando el cargo noventa y un mil setecientos cincuenta y cinco rs. un maravedi y la data diez mil trescientos sesenta y ocho rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ochenta y un mil trescientos ochenta y seis rs. siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Albacete 3 de Diciembre de 1853.—El Depositario, Natalio Massó.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Sanchez Srio.—V.º B.º—El Alcalde, Mamerto Parras.

Distrito municipal de Almansa.—Mes de Noviembre de 1853.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende

las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	42718	30
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo líquido.	4050	32
Total cargo.	43769	28

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	64		64
Artículo 4.º			
Gastos de las escuelas	400		400
Artículo 11.			
Imprevistos.	42		42
Total data.	506		506

RESUMEN.

Importa el cargo.	13769	28
Idem la data.	506	
Existencia para el mes siguiente.	13263	28

De forma que importando el cargo trece mil setecientos sesenta y nueve rs. y veinte y ocho mrs. y la data quinientos seis rs. segun queda expresado, resulta una existencia de trece mil doscientos sesenta y tres rs. y veinte y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Almansa 23 de Diciembre de 1855.—El Depositario, Nicolás Real.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres. V.º B.º.—El Alcalde, Juan Casabuena.

Distrito Municipal de Chinchilla.—Mes de Noviembre de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5197	5
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	3000	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 5 p 100.	950	
Total cargo.	9147	5

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	240	33	240 33

Artículo 7.		
Mantenion de presos pobres.	891	891
Artículo 11.		
Imprevistos.	16	16
Total data.	1147 33	1147 33

RESUMEN.

Importa el cargo.	9147	5
Idem la data.	1147	33
Existencia para el mes siguiente.	7999	6

De forma que importando el cargo nueve mil ciento cuarenta y siete rs. cinco mrs. y la data mil ciento cuarenta y siete rs. treinta y tres mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de siete mil novecientos noventa y nueve rs. seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Chinchilla 1.º de Diciembre de 1855.—El Depositario, Antonio Saez Garcia.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Navarro.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Nuñez Cortés.

Distrito Municipal de la Roda.—Mes de Noviembre de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondientes al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2673	4
Total cargo.	2673	4

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	247	24	247 24
Total data.	247	24	247 24

RESUMEN.

Importa el cargo.	2673	4
Idem la data.	247	24
Existencia para el mes siguiente.	2425	14

De forma que importando el cargo dos mil seiscientos setenta y tres rs. cuatro mrs. y la data doscientos cuarenta y siete rs. veinte y cuatro mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil cuatrocientos veinte y cinco rs. catorce mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

La Roda 30 de Noviembre de 1855.—El Depositario, Miguel Cuchillo.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de contabilidad, Gerónimo Grande.—V.º B.º.—El Alcalde, Mauricio Molina.